



Municipalidad Provincial de Yungay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 00018 -2015-MPY



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 170-2015-MPY de fecha 15 de octubre de 2015, donde se aprueba Dictamen N° 02-2015-MPY/C.P.A.J.P.S, presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y Programas Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, de conformidad con el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú, Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- LOM N° 27972, en su Artículo II, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 17° de la Ley N° 27783 – Ley de bases de Descentralización, Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley;

Que, de conformidad con el Artículo 31° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Mediante la Rendición de Cuentas el ciudadano tiene el derecho de interpelar a las autoridades respecto a la ejecución presupuestal y el uso de recursos propios. La autoridad está obligada a dar





Municipalidad Provincial de Yungay



respuesta. Son susceptibles de esta demanda quienes ocupan cargos sujetos a revocatoria y remoción.

Que, la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades dispone, que en los Gobiernos Locales debe practicarse una gestión transparente y participativa; la cual debe complementarse con el de la ciudadanía;

Que, para efectos de concretar una gestión transparente y participativa, es necesario llevar a cabo las Audiencias; entre ellas las que se refiere a la Rendición de cuentas, bajo pautas establecidas que orienten el cabal cumplimiento de este acto público;

Que, para orientar la preparación, ejecución y evaluación de la Audiencia de Cuentas es importante contar con una norma institucional, donde se establezcan las pautas como líneas de acciones a seguir en su organización y desarrollo

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades LOM N° 27972; se aprobó la siguiente norma

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Realización de Audiencias públicas de Rendición de Cuentas, de la Municipalidad provincia de Yungay, el cual consta de 04 (cuatro) Títulos, 25 (Veinticinco) Capítulos, y 05 (Cinco) Disposiciones Complementarias, el mismo que forma parte integrante de la presente como Anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad www.muniyungay.gob.pe

ARTICULO TERCERO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal en la ciudad de Yungay a los 20 días del mes de octubre del año 2015





**REGLAMENTO QUE NORMA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE
RENDICIÓN DE CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Naturaleza

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas constituye una modalidad mediante la cual los ciudadanos ejercen su derecho de participación en el control de la gestión pública del Gobierno Local, asimismo, la Municipalidad cumple con informar a la ciudadanía sobre los logros y avances alcanzados por la Gestión Municipal en el ejercicio anterior, y/o en el período comprendido entre la fecha de inicio del ejercicio actual hasta la fecha en que se realiza la audiencia pública.

Artículo 2°.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las pautas y los mecanismos a seguir en las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, que la Municipalidad Provincial de Yungay llevará a cabo, para promover y facilitar la participación democrática y el control responsable de los ciudadanos de la Provincia, en lo que se refiere a la gestión que viene cumpliendo.

Artículo 4°.- Finalidad de La Audiencia Pública

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas tiene por finalidad informar respecto de los temas prioritarios sobre la ejecución de actividades, proyectos priorizados y proyectos estratégicos, en lo referente a avances, logros alcanzados, así como las limitaciones y fortalezas de la Gestión en el año fiscal inmediato anterior y las propuestas a corto y mediano plazo de la Municipalidad Provincial de Yungay.

Artículo 3°.-Base Legal

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se sujeta las siguientes normas legales:

- a) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- c) Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información Pública.
- d)) Ley N° 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- e) Ley N° 29313 Ley que modifica la Ley 26300 de Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

Artículo 5° Principios

Los principios que regirán la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas son:

- a) Respeto a la población



- b) Diálogo y tolerancia.
- c) Transparencia.
- d) Difusión y Publicidad.
- e) Acceso a la información pública.
- f) Participación e igualdad de oportunidades.
- g) Democracia participativa.

Artículo 6° Responsabilidad

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es una responsabilidad de los funcionarios públicos por su acto de Gobierno que, en nuestro caso, debe ser asumido por el Alcalde Provincial, los Regidores y los Funcionarios.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 7° Conformación de Equipo Técnico para la Audiencia Pública

El Equipo Técnico para las Audiencias Públicas estará conformado por los responsables de las siguientes Unidades Orgánicas

- ✓ Gerente Municipal (presidencia del equipo)
- ✓ Procuraduría Pública Municipal
- ✓ Secretaria General.
- ✓ Oficina de Asesoría Jurídica
- ✓ Gerencia de Planificación y Presupuesto
- ✓ Gerencia de Administración y Finanzas
- ✓ Gerencia de Administración Tributaria y Rentas
- ✓ Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local
- ✓ Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental
- ✓ Gerencia de Desarrollo Social
- ✓ Unidad de Imagen Institucional

Artículo 8° Del Cronograma de la Realización de la Audiencia

El cronograma para la realización de la audiencia pública de rendición de cuentas, se aprobará mediante Decreto de Alcaldía, la cual se deberá publicar con un plazo no menor de 30 días calendarios, a la fecha de realización de la Audiencia.

Artículo 9° Contenido del Informe de Rendición de Cuentas

El informe de Rendición de Cuentas contará con el siguiente contenido:

- a) Avance de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos por fuente de financiamiento según clasificador.
- b) Principales actividades implementadas, objetivos y logros obtenidos.



- c) Proyectos de Inversión Pública aprobados en el marco del proceso de presupuesto participativo del ejercicio.
- d) Avances físicos y financieros, obstáculos, dificultades y proyecciones al 31 de diciembre del año en curso.
- e) Cuadro de personal activo clasificado por niveles, número de funcionarios, personal nombrado y contratado.
- f) Avance de ejecución presupuestal de remuneración por toda fuente.
- g) Avance de ejecución de obras: por Administración directa y por contrato.
- h) Ejecución presupuestal de los servicios públicos municipales y programas Sociales de la Municipalidad.
- i) Información de registro de proveedores principales, selección de contrataciones y adquisiciones
- j) Normas Municipales emitidas durante el periodo establecido para la audiencia y Evaluación del costo beneficio de las mismas.
- k) Actividades desarrolladas en el ejercicio para fomentar la participación ciudadana.



Artículo 10° De los Participantes

La participación en las Audiencia Publicas de Rendición de Cuentas es libre y democrática, pueden acudir a ellas todos los ciudadanos y organizaciones de la provincia de Yungay, cuyo interés simple, o colectivo, es conocer la forma cómo se usan e invierten los recursos públicos, los cuales, previo al acto público, deben estar formalmente inscritos y acreditados por la Municipalidad Provincial de Yungay.

Artículo 11° Inscripción de Participantes

11.1 La inscripción de participantes se desarrollará de acuerdo al cronograma de actividades aprobado mediante Decreto de Alcaldía, Para ello la Gerencia de Desarrollo Social proporcionara un libro de inscripción de Participantes de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

11.2 Asimismo los ciudadanos que deseen participar como oradores, deberán inscribirse como tal, precisando que los oradores son los únicos participantes que pueden hacer intervenciones durante el desarrollo de la audiencia, según lo establecido en el artículo N° 21 del presente reglamento.

Artículo 12°.-El Boletín Informativo

La edición del Boletín Informativo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, estará a cargo de la Unidad de Imagen Institucional y la distribución del Boletín Informativo deberá llevarse a dentro de los 07 días antes de la realización, previéndose que la entrega a los inscritos hasta esta fecha, se haga con oficio y



directamente a sus domicilios, para ello los inscritos deberán consignar su domicilio dentro de la zona Urbana de la ciudad de Yungay

Artículo 13º.- La Convocatoria

La convocatoria de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, son realizados por el Alcalde provincial, mediante Decreto de Alcaldía publicado en la Página Web de la Municipalidad y los medios de comunicación locales. La convocatoria será publicada con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación a la realización de la Audiencia, deberá contener principalmente lo siguiente:

- a) Autoridad convocante: Alcalde Provincial
- b) Agenda inicial
- c) Lugar, día y hora de realización de la Audiencia Pública.
- d) Requisitos para la inscripción.
- e) Lugar y plazos de inscripción de participantes.
- f) La Municipalidad Provincial de Yungay, difundirá la convocatoria en el periódico mural de la Institución, en su Portal Web y a través de los medios de comunicación.

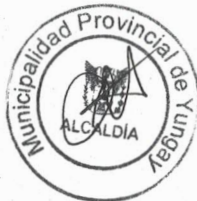
Artículo 14º.- Las Invitaciones

La municipalidad, a fin de garantizar la legalidad y la transparencia de la Rendición de Cuentas preverá la participación de representantes de instituciones públicas que conforme a la constitución y a las leyes, tienen competencia y atribuciones de supervisión y fiscalización, a fin de proteger los derechos de participación y control de los ciudadanos. Por lo que se remitirá invitación de participación a los siguientes organismos:

- a) Defensoría del pueblo
- b) Ministerio Público
- c) Mesa de Concertación
- d) Agentes Municipales
- e) Juntas Vecinales

Artículo 15º.- El Orden y Seguridad para el Desarrollo de la Audiencia

La Municipalidad Provincial de Yungay, convocará a la Policía Nacional para garantizar el orden y la seguridad en el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas. Así mismo se garantizará la presencia del Notario Público quien dará fe de la asistencia y de las condiciones en que se desarrollará la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.





TITULO III DEL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 16° Del Desarrollo

La Audiencia Pública estará presidida por el Señor Alcalde, quién estará acompañado por el Pleno de Regidores, el Gerente Municipal, Secretario y asistido inexcusablemente por todos los funcionarios de las Gerencias, Oficinas, Unidades y Divisiones, de la Municipalidad Provincial de Yungay.

Artículo 17° Mesa Directiva

17.1 La Audiencia Pública se desarrollará bajo la conducción de una Mesa Directiva, Conformada por los siguientes funcionarios:

- a) Alcalde Provincial
- b) Regidores
- c) Gerente Municipal

17.2 La Mesa Directiva determina el orden de participación de los oradores inscritos, en caso de que se hayan registrado representantes de los demás distritos, y conducirá el desarrollo de la Audiencia Pública, a través de un Moderador, quien llevará el control del tiempo de exposición y participación de los mismos.

Artículo 18°. Instalación y Apertura

18.1 La instalación de la Audiencia Pública se realiza con la participación del Notario Público, una vez instalada, El Alcalde Provincial declara aperturada la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, de acuerdo a las condiciones favorables como son: el orden, seguridad y asistencia mínima.

18.2 El Secretario o Moderador será quien explique los temas preliminares y el asunto de la convocatoria, asimismo dará lectura a la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas. Asimismo estará a cargo del control de tiempo de intervención de los participantes, cautelando el orden durante el desarrollo de la Audiencia Pública

18.3 La Unidad de Imagen Institucional, será la encargada organizar el espacio físico, de forma tal que su distribución contemple la absoluta paridad de los participantes intervinientes. Asimismo debe proveerse de lugares físicos apropiados para el público y la prensa, permitiendo filmaciones, grabaciones y otros medios de registro, lo cual implica que la Audiencia se desarrolle en sitios de fácil acceso, para posibilitar una mayor participación ciudadana.



Artículo 19°. Del Quorum

Se considera asistencia mínima, a la presencia física de un cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los participantes inscritos, las condiciones favorables serán verificadas por la Autoridad Policial y el Notario Público correspondiente.

En el caso de no contarse con la asistencia mínima o las condiciones favorables, el Alcalde Provincial podrá declarar como cumplida, la Audiencia Pública, siendo obligatoria el acta respectiva en presencia del Notario Público.



Artículo 20°. Las Exposiciones

Una vez instalada y aperturada la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, el Moderador invitará al señor Alcalde quien iniciará con la exposición del informe de gestión de la Municipalidad Provincial de Yungay, correspondiente al periodo establecido.

Luego de la exposición del Alcalde, expondrán los regidores y luego el Gerente Municipal.



Artículo 21° Las Intervenciones.

21.1 Podrán intervenir, haciendo las preguntas, los Alcaldes distritales, Regidores y representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil debidamente acreditados, que se inscribieron como oradores durante el proceso de inscripción.

21.2 Una vez concluida la exposición el moderador dará lectura a la lista de participantes inscritos como oradores, el orden de las intervenciones será de acuerdo a la lista antes mencionada.

21.3 El Inicio a la ronda de preguntas será través de un equipo de facilitadores, debiendo efectuarse a través de cédulas, o de manera verbal, que para este acto deberán contener preguntas y/o observaciones de manera clara y precisa, no pudiendo realizar preguntas relacionadas a temas ajenos a la convocatoria, las que serán absueltas por el Señor Alcalde, autoridad o funcionario competente.

21.4 Las intervenciones serán por un espacio máximo de Tres (03) minutos, de considerarlo necesario podrá otorgarse una ampliación de Dos (02) minutos, adicionales, si el participante lo solicita, tiempo que puede ser también utilizado para una réplica del mismo.

21.5 Las respuestas a las preguntas u observaciones planteadas, se realizarán inmediatamente después de que ésta haya sido expuesta o planteada.





21.6 La exposición de los oradores sobre el objeto de la audiencia obligatoriamente constará en Acta, no es procedente doble intervención ni repetir lo expuesto por otro participante, situación que debe ser controlada por el moderador.

21.7 Lo manifestado fuera del rol de las intervenciones, no constara en acta ni la autoridad Municipal estará obligada a tomarlo en cuenta.



Artículo 22° Las Interrupciones.

22.1 No está permitido interrumpir en su disertación a la autoridad edil en la Audiencia Pública, cualquier desorden que se produzca durante la disertación del Alcalde, Regidores y Oradores, el moderador de la Audiencia pública invitara al ciudadano(s) a guardar el orden



22.2 Si en el curso de la Audiencia se presentaran condiciones desfavorables para el desarrollo de la misma, el Alcalde Provincial podrá requerir el uso de la fuerza pública para el desalojo del o los infractores, si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, El Alcalde Provincial dará por cumplida la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas obligatoria, levantando acta en presencia del Notario Público.

Artículo 23° Las Amonestaciones.

Se establecen las siguientes amonestaciones:

23.1 **Amonestación Verbal.**- En el caso de advertirse exceso en los términos de intervención establecidos y/o uso indebido de expresiones agraviantes, palabras soeces u otras similares.

23.2 **Retiro.**- En caso de advertirse coacción, dolo y/o tentativa de uso de violencia física durante el desarrollo de la Audiencia Pública se invitará al retiro a (los) participante (s) y de ser necesario se hará uso del orden público a través de las instancias correspondientes. En caso fortuito o de extrema necesidad, el Señor Alcalde en su condición de Presidente podrá dar por concluida la Audiencia Pública, estimándola por ejecutada, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 24° La Finalización de la Audiencia

Lo actuado en la Audiencia Pública se sentará en un Acta, y será registrada y filmada íntegramente. El acta será suscrita por el Alcalde, Regidores y funcionarios de la Municipalidad, los representantes de los organismos públicos y privados, representantes de organizaciones civiles y de ser posible de los participantes. Luego de la firma del acta el Alcalde Provincial, dará por finalizada la audiencia.





Artículo 25° Los Resultados

El resultado de la Audiencia Pública no tiene carácter vinculante, sino referencial, habida cuenta que la decisión final del asunto materia de consulta, será tomada por el Concejo Municipal en Pleno, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972.

**TITULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera: La Municipalidad Provincial de Yungay desarrollará sus Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, de acuerdo al siguiente cronograma:

Descripción	Fecha
Audiencia Pública de Rendición de Cuenta al Primer Semestre del año 2015 (Excepcional por emisión de la Ordenanza Municipal)	Mes de Noviembre de 2015
Audiencia Pública de Rendición de Cuenta del año 2015	Mes de Abril de 2016
Audiencia Pública de Rendición de Cuenta del año 2016	Mes de Abril de 2017
Audiencia Pública de Rendición de Cuenta del año 2017	Mes de Abril de 2018
Audiencia Pública de Rendición de Cuenta de la Gestión 2015-2018	Mes de Noviembre 2017

Segunda: No se permitirá portar carteles u objetos semejantes, ni realizar manifestaciones de aprobación o desaprobación.

Tercera: Para Ingresar a la audiencia, los participantes deberán mostrar su DNI.

Cuarta: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán absueltas por la mesa Directiva encargada de la conducción de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

Quinta: El presente reglamento será aprobado por Ordenanza Municipal y tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a ley.